

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Modalidad de Titulación	: TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
Título	: EXPEDIENTE JUDICIAL “PECULADO DE USO” – ANALIZADO EN EL EXPEDIENTE N° 2013-02-U EN MATERIA PENAL Y PROCESAL PENAL.
Para Optar	: EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autora	: URSULA NUBIA DEL POZO SOSA
Área de Investigación	: CIENCIAS SOCIALES
Línea de Investigación	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
N° de Resolución de Expedito	: 01501 – DFD -UPLA - 2019

Huancayo - Perú

2019

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a
mi familia quienes han sido mi apoyo inmensurable.

Ursula del Pozo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes por darme la oportunidad de estudiar y ser profesional, a mis docentes y asesores por haberme impartido conocimientos, experiencias, así como alimentado mi vocación de servicio en esta noble carrera de Derecho.

Expreso mi gratitud a los operadores jurídicos del Poder Judicial, quienes me brindaron las copias del expediente judicial del cual se basa el presente informe, así como a los docentes revisores que me han orientado para un mejor discernimiento, a ellos mi agradecimiento infinito.

La autora.

ÍNDICE GENERAL

1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE.....	1
2. INTRODUCCIÓN	3
3. PROBLEMA	4
4. MARCO TEÓRICO	4
4.1. Justificación Teórica.....	4
4.2. Antecedentes.....	5
4.3. Bases Teóricas	5
4.3.1. Caudales públicos.....	5
4.3.2. Malversación	6
4.3.3. Malversación de fondos	6
4.3.4. Peculado	6
4.3.5. Peculado de Uso	7
4.3.6. Bien Jurídico Protegido	7
4.3.7. Autoría y participación.....	8
4.3.8. Administración pública	9
5. OBJETIVOS DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN.....	10
5.1. Objetivo General.....	10
5.2. Objetivos Específicos	10
5.3. Objetivos Personales.....	11
6. CONTENIDO.....	11
6.1. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE (LEGALES, TÉCNICOS Y TEÓRICOS)	11
6.1.1. DATOS DEL EXPEDIENTE	11
6.1.2. SÍNTESIS DE LA DEMANDA.....	12
6.1.3. ANÁLISIS CRÍTICO.....	14
6.1.4. APELACIÓN A SENTENCIA	16
6.1.5. ANÁLISIS CRÍTICO.....	18

6.1.6.	RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.....	19
6.1.7.	ANÁLISIS CRÍTICO.....	20
6.1.8.	ACTUADOS FINALES.....	20
7.	CONCLUSIONES.....	22
8.	APORTES.....	22
9.	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	24
10.	ANEXOS.....	25

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Datos expediente en primera instancia	1
Tabla 2 Datos expediente en segunda instancia.....	2
Tabla 3 Datos expediente en tercera instancia	2
Tabla 4 Demanda peculado de uso	21

1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

PROCESO INICIADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO –
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LUCANAS.

EXPEDIENTE EN 1° INSTANCIA: EXP. 2013-029-U

EXP - 2011-032-03-JIPPL-PJ

Tabla 1

Datos expediente en primera instancia

Provincia	LUCANAS
Distrito judicial	PUQUIO
Órgano Jurisdiccional	Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Lucanas.
Materia	Demanda Penal sobre Peculado de Uso
Expediente en Primera Instancia	2013-029-U
Juez	Angulo Navarro Carmen Rosa
Especialista	Buleje Alcarraz Flor Susan
Agraviados	Institución Educativa Secundaria Agropecuaria de Chilques y el Estado
Imputado	Parra Heredia Clevert Victor

Nota. Elaboración propia.

EXPEDIENTE EN 2º INSTANCIA: 2013- 029**Tabla 2***Datos expediente en segunda instancia*

Órgano Jurisdiccional	Juzgado Mixto y Unipersonal de Lucanas
Juez	Angulo Navarro Carmen Rosa
Materia	Apelación

*Nota. Elaboración propia.***EXPEDIENTE EN 3º INSTANCIA: EXPEDIENTE PENAL 2013-029****Tabla 3***Datos expediente en tercera instancia*

Órgano Colegiado	Sala Suprema en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Ayacucho
Jueces Superiores Integrantes	1. Pariona Pastrana 2. Barrios Alvarado 3. Neyra Flores 4. Morales Parraguez 5. Cevallos Vegas
Ponente	Pariona Pastrana

Nota. Elaboración propia.

2. INTRODUCCIÓN

Que, habiendo optado la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener título profesional de Abogada de la cual obtuve la nota aprobatoria en la etapa de examen de conocimientos como parte de la primera etapa, siendo la secuencia la sustentación del Expediente Judicial; presento el presente informe que está sustentado en el expediente N°2013-029-U, sobre Peculado de Uso, siendo en el presente contexto, el informe en materia de derecho penal, de un expediente desarrollado en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de lucanas sobre “Peculado de Uso”.

El informe de expediente judicial constará de matices jurídicos, administrativos, hechos de fondo sustentados por parte del demandante y la parte demandada, la contrastación de lo vertido por las partes, las actuaciones culminando con el análisis de cada una de las decisiones de los actos resolutivos vertidos en cada instancia, basados en la controversia del delito en materia penal por la presunta comisión del delito de Peculado de Uso.

De este modo todo el trabajo vertido desde el planteamiento y desarrollo del presente trabajo de suficiencia, bajo el matiz del reglamento General de Investigación 2019, de nuestra Universidad Peruana Los Andes, es para el fin explicativo, litigante, sumamente interesante sobre el delito de peculado de uso, el cual será para entender un caso con las particularidades similares.

3. PROBLEMA

El presente informe se enfoca en el análisis del expediente en materia penal 2013-029-U, de la demanda sobre PECULADO DE USO, el cual surge el enjuiciamiento seguido por la I.E. S. A. Chilques y El Estado peruano contra Clevert Victor Parra Heredia, el cual ha sido tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Lucanas por el Ministerio Público Lucanas en representación del agraviado Institución educativa Secundaria Agropecuaria de Chilques y el Estado Peruano.

Como se puede apreciar el expediente sobre PECULADO DE USO, se basa sobre el delito contra la administración pública.

Cabe determinar si existe la relación de peculado de uso por el acusado, del cual desprende las interrogantes: ¿Los medios probatorios como causales para la determinación de la demanda por el derecho vulnerado, fueron debidamente valorados? y ¿Es peculado de uso un bien institucional para el beneficio de la misma institución? Ambas interrogantes planteadas con la finalidad de explicar el desarrollo del expediente que nos lleva a la sustentación del presente informe.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Justificación Teórica

La elección de presente expediente es, porque la demanda sobre el delito de Peculado de Uso se basa en el enjuiciamiento en contra de Clevertt Victor Parra Heredia en agravio de la I.E.S. Agropecuaria de Chilques y el Estado, se desarrolla dentro del plazo establecido y con las instancias requeridas.

4.2. Antecedentes

- ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL PRELIMINAR DE ACUSACIÓN DE LA DEMANDA: Donde se enfoca el tema central del expediente “Peculado de Uso” de un expediente desarrollado en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de lucanas, el cual es apelado al ser declarado inadmisibile.
- La SENTENCIA N° 18 del expediente N°2013-029-U, sobre Peculado de Uso: las actuaciones culminando con el análisis de cada una de las decisiones de los actos resolutiveos vertidos en cada instancia, sobre el delito de peculado de uso.
- Se declara la nulidad al declararse inadmisibile el recurso de casación N° 119 – 2014 de la Sala Penal Permanente de Casación de Ayacucho.

4.3. Bases Teóricas

4.3.1. *Caudales públicos*

Fondos del Estado, de las provincias y de los municipios, así como de establecimientos, también de carácter público, sometidos a las normas oficiales de contabilidad. Como menciona (Sanz, 2017, pág. 4) El bien jurídico son los caudales públicos encomendados a las autoridades y funcionarios públicos para atender las necesidades del bien común, no sólo es la indemnidad del patrimonio público sino, sobre todo, el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado u otros organismos públicos, además de la confianza de los ciudadanos en la honesta gestión de los caudales públicos y la propia fidelidad al servicio que se encomienda a los funcionarios.

4.3.2. Malversación

La malversación o desfalco consiste en un delito que las autoridades y los funcionarios pueden cometer en el desempeño de sus funciones. En su condición de depositarios de los recursos públicos, desvían fondos con fines privados o particulares. Del latín, “male-versatio” significa invertir mal.

4.3.3. Malversación de fondos

En Derecho, el peculado o la malversación de caudales públicos es un delito consistente en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia. También se conoce como desvío de recursos.

4.3.4. Peculado

Viene de malversación de fondos públicos. En Derecho el peculado o la malversación de caudales públicos es un delito consistente en la apropiación indebida de dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia. También se conoce como desvío de recursos.

La voz peculado, “se deriva del latín *peculatus* y este de *peculium*, que significa caudal, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua. No hay duda alguna de que su origen está en el derecho romano, que cualquier autor se remite a su fuente que es la *vos pecus*, que significa ganado. De ella dijo Carmignani, que la palabra ganado se usaba porque en esto consistía la riqueza de los antiguos e igualmente la 29 riqueza del Estado Romano. De acuerdo con ello, Mommsen sitúa su origen en la *Lex Julia*, que lleva por título: *Peculatus et de Sacrilegis et de residuos*, ley que según Garmignani, se produjo

bajo Julio César y no durante el imperio de Augusto como lo da entender Mommsen” (Flores y García, 1982, pág. 60).

4.3.5. *Peculado de Uso*

El Art. 388 del Código Penal menciona “El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”. “Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo” (Código Penal Peruano, s.f.)

4.3.6. *Bien Jurídico Protegido*

El bien jurídico del delito de peculado no se cuenta dentro de los delitos contra el patrimonio, sino antes bien, como delito cometido contra la administración pública por funcionario público, donde el bien jurídicamente tutelado es la correcta utilización de los fondos o efectos estatales encomendados. En el delito de peculado el bien jurídico es el normal desarrollo de las actividades de la administración pública (Abanto, 2003, pág. 14), garantizando el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de dicha administración y evitando el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes de lealtad y probidad. La Administración Pública es percibida como realidades normativas que están al servicio del ciudadano (Olaizo, 1999, pág. 37). Esto significa que el funcionario o servidor público –en su relación con la Administración Pública– debe promover mecanismos que permitan un

desarrollo real de los ciudadanos. La lesión de la correcta prestación de servicios posterga las 31 expectativas del ciudadano de acceder a logros concretos dentro del sistema.

Para establecer cuál es el comportamiento lesivo del bien jurídico, debe, en primer lugar, reconocerse el proceso de comunicación asignado respecto de los ciudadanos que lesionan o ponen en peligro las realidades normativas, pues es necesario fijar la relación social concreta en que se desenvuelven los hechos, ello significa evitar que el concepto jurídico que subyace como tutela penal sea un instrumento jurídico vago e inconsistente.

En el caso de la Administración Pública, al parecer, la materialidad surge en el momento que se presta un servicio. Sin embargo, un sector de la doctrina concluye que el fundamento de la responsabilidad jurídico-penal en el delito de peculado radica en la infracción del deber de lealtad que dichos ciudadanos tienen respecto del patrimonio del Estado (García, 1999, pág. 34).

4.3.7. Autoría y participación

Tanto en el delito doloso como culposo de peculado sólo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración las cosas (caudales o efectos) de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. El particular que entra en posesión de bienes del Estado y se los apropia o utiliza no comete delito de peculado, tampoco el usurpador del cargo, razón por la cual carecen de la calidad de autores de dicho delito. El funcionario o servidor público que sustrae se apropia o usa de los bienes, sin poseer el citado vínculo funcional con la cosa, no podrá ser igualmente autor de peculado. Tampoco puede ser autor de peculado el detentor de hecho de caudales o

efectos así tenga el control de facto o el dominio funcional no legitimado de algún sector público o de toda la administración pública.

Como indica (Baciga, 2007, pág. 11) En la ciencia del Derecho penal, los tipos de los delitos contenidos en el Código Penal se refieren a la realización del hecho punible por una única persona. Son las disposiciones contenidas en la Parte general las que extienden la pena a casos en los que el hecho es obra de más de una persona. De allí surgen los problemas de diferenciación, pues la ley penal prevé distintas penas según la aportación de cada partícipe al hecho. Nuestro derecho positivo responde a esa estructuración y requiere, en consecuencia, una teoría de la autoría y la participación precisamente con la finalidad de concretar las diferencias de la punibilidad, diversas formas de participación de más de una persona en un hecho punible en el nivel de la tipicidad.

4.3.8. Administración pública

El término “Administración Pública” se identifica de modo tradicional con el Estado. De igual manera, en los diccionarios de términos jurídicos se menciona a la Administración Pública como “el Poder Ejecutivo en acción con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos”. En la legislación peruana el concepto de Administración Pública ha ido variando con el transcurrir de los años, siendo pertinente hacer una 53 evaluación de los textos de las normas que han regulado el tema administrativo a efectos de poder apreciar el mencionado concepto.

En la doctrina se puede citar a (Mularz, 2005, pág. 16) quien acuña una definición de “Administración Pública”, entendida esta como “aquella organización que el Estado

utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones”.

4.3.9. Función Pública

Se considera citar a Octavio de Toledo (Toledo, 1996, pág. 139), quien señala que “(...) ejercer el cargo supone más que participar del ejercicio de la función pública: implica ejercer dicha función; por ello el inicial planteamiento no se puede invertir: la participación en el ejercicio de la función pública no implica el ejercicio del cargo; en cambio, el ejercicio de tal función sí supone el ejercicio del cargo”.

5. OBJETIVOS DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

5.1. Objetivo General

Informar de manera adecuada y coherente el desarrollo del expediente Judicial en materia penal N° 2013-029-U tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Lucanas – Ayacucho, de la cual se establecerá la relación causal para que desarrolle el acusado quien ejerce el cargo de funcionario público referente al delito de peculado de uso.

5.2. Objetivos Específicos

1. Describir de manera adecuada y coherente la figura legal del Peculado de Uso, definición, que derechos son afectados.
2. Establecer los factores para que el acusado sea autor de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado de uso.

3. Determinar las teorías del caso tiene coherencia y se sustentan dentro de la ley con lo pretendido en esta causa penal.

5.3. Objetivos Personales

Mediante el presente informe pretendo obtener el título profesional de abogado por considerar que me encuentro en las condiciones óptimas, en cuanto a tener conocimientos necesarios de las instituciones jurídicas del derecho y jurídico procesales que detallo, para el correcto ejercicio de esta ilustre profesión.

Asimismo, lograre la correcta interpretación y conceptualización del proceso de peculado de uso y la vulneración del derecho penal, para que en un futuro los magistrados y operadores de justicia no vulneren dicho derecho.

6. CONTENIDO

6.1. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE (LEGALES, TÉCNICOS Y TEÓRICOS)

6.1.1. DATOS DEL EXPEDIENTE

- a) EXPEDIENTE N° : 2013-029-U
- b) MATERIA : PECULADO DE USO
- c) AGRAVIADO : Institución Educativa Secundaria Agropecuaria de Chilques y el Estado.
- d) ACUSADO : Clevert Victor Parra Heredia.
- e) JUZGADO : Penal Unipersonal de la Provincia de Lucanas.
- f) VIA PROCEDIMENTAL : Proceso penal común.

6.1.2. SÍNTESIS DE LA DEMANDA

6.1.2.1. DEMANDA.

El día 26 de marzo del año 2013, a petición de la representante del Ministerio Público Dra. Sandra Angélica Palia Pastor Fiscal Adjunto del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas-Puquio se realiza la audiencia de control preliminar en la Sala de Audiencia del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Lucanas que dirige el Sr. Juez Dr. Sigefrido Arce Guevara, seguido contra el imputado Clevertt Parra Heredia por el delito de Peculado en agravio de la institución educativa Secundaria Agropecuaria de Chilques, conforme lo establece el artículo 361, numeral 2 del Código Procesal Penal.

6.1.2.2. FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA.

La materia del presente proceso es determinar si corresponde absolver o condenar al imputado a quien el Ministerio Público atribuye la comisión del delito de Peculado de Uso en agravio del Estado Peruano y la Institución Educativa Secundaria Agropecuaria de Chilques, el imputado habría procedido de manera unilateral en disponer de los bienes del Estado consistentemente en un tractor o maquinaria perteneciente a la Institución Educativa Secundaria del Chilques la cual la alquilo a una tercera persona en grave detrimento para sus beneficiarios estudiantes del Colegio Agropecuario de Chilques.

6.1.2.3. POSICIÓN DEL IMPUTADO.

El imputado Clevertt Victor Parra Heredia refiere que se considera inocente de los cargos imputados en tanto que, por su condición de Director de la Institución

Educativa, fue en asamblea de padres de familia que autorizó el alquiler de la maquinaria cuyo contrato se realizó ante una Notaria.

6.1.2.4. ACTUACIÓN PROBATORIA.

- Declaraciones testimoniales de Serafin Arní Huamaní, Daniel Toledo Aguilar, Walter Valencia Salazar y el actor civil Raúl Pablo Quispe Casafranca, quienes uniformemente declaran que el acusado CLever Victor Parra Heredia se ha desempeñado como Director de la Institución Educativa secundaria agropecuario Chilques, y en tal condición dispuso el alquiler de la maquinaria de propiedad de la institución educativa agraviada desconociéndose el actual paradero de dicha maquinaria negando que el acusado haya tenido autorización para disponer el bien de la institución educativa agraviada.
- Contrato celebrado con la Empresa Multimaquinarias FI SRL representada por Felix Ipurre Quispe.
- Oralización de las piezas presentadas, que contiene declaración del acusado de fojas ciento cincuenta y su ampliatoria de fojas doscientos veinticinco.

Los alegatos finales o de cierre por el representante del Ministerio Público.

6.1.2.5. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL ORGANO REQUIRIENTE.

El Ministerio Publico califica la conducta incriminada delito de peculado de uso de conducta tipificada en el art. 388 primer párrafo del código penal.

6.1.2.6. FUNDAMENTO JURÍDICO.

- Art. 200 de la C.P.E.
- Artículo 388 del código penal.
- Artículo 2 numeral 24 literal d de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 158 del Código Procesal Penal.
- Artículo 393 del Código Procesal Penal.
- Artículo 40 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 425 Código Penal.
- Ley Del Código de Ética De La Función Pública Ley N°27815.

6.1.2.7. DECISIÓN.

Por tanto, mediante resolución N° de fecha ...la Señora Juez del Juzgado Mixto Unipersonal de la Provincia de Lucanas – Puquio CONDENA a Clevertt Victor Parra Heredia como autor y responsable del delito de Peculado de Uso previsto y sancionado en el artículo 388 primer párrafo del código Penal en agravio de la Institución educativa Técnico Agropecuario de Chilques. Impone la Pena Privativa de la Libertad de tres años con carácter suspendida.

6.1.3. ANÁLISIS CRÍTICO

En este primer acto procesal se puede apreciar que la demanda incoada motivo del informe, el cual ha cumplido con el conjunto de formalidades para la audiencia según el proceso penal común, desde el control de audiencia pública preliminar, el auto de enjuiciamiento, auto de citación a juicio oral. La cual fueron suspendidas por motivos de

enfermedad del acusado, siendo en el registro de acta de continuación de audiencia única de fecha veintisiete de agosto del año 2013, en la sala de Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Lucanas se desarrolla la etapa de Juzgamiento dictando el Juez SENTENCIA donde CONDENA al imputado Clevert Victor Parra Heredia por el delito que el Ministerio Público atribuye el delito de Peculado de Uso en agravio del estado y la Institución Educativa Secundaria Agropecuaria de Chilques.

El delito en mención consiste en el uso de los bienes de la Administración Pública el primer párrafo del artículo 388 del Código Penal. El Juez valora los actos probatorios no obstante no se acredita que el acusado haya ostentado autorización de la Unidad de Gestión Educativa de Lucanas u alguna autoridad superior por tratarse de bienes del Estado en cuyo caso no procedía únicamente la autorización de los padres de familia sino de la autoridad competente, asimismo se contempla la medida disciplinaria mediante Resolución Directoral N° 2142-2010 del 22 de octubre del año 2010 por la Unidad de Gestión Educativa Local de Lucanas Puquio, precisamente por haber incurrido en conducta funcional al haber realizado la disposición u destino ilícito de los bienes y enseres de la institución sin observancia de los dispositivos legales y demás fundamentos.

La pena conminada previsto en el tipo penal ha sido fijada entre dos a cuatro años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta los criterios previstos en los artículos 45 del Código Penal, imponiéndole el tercio medio de la pena conminada por la concurrencia de las circunstancias genéricas de la graduación de la pena, esto es a tres años de pena suspendida. En relación al art. 92 del código penal se debe determinar el monto indemnizatorio solicitado por el representante del Ministerio Público de cinco mil

nuevos soles, donde el Juez fija la suma de cuatro mil nuevos soles en favor del agraviado en el plazo de treinta días.

6.1.4. APELACIÓN A SENTENCIA

6.1.4.1. PETITORIO.

El acusado solicita en amparo al Art. 415 numeral 2 del CP, en fecha 03 de setiembre del 2013, ante el Juzgado Mixto Unipersonal de Lucanas Puquio la Apelación a la Sentencia en grado de que se examine y se mande REVOCAR Y REFORMANDOLA DICTE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD DE LA SENTENCIA E INSUBSISTENCIA DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

6.1.4.2. FUNDAMENTOS DE HECHOS.

- Contratos privados de alquiler de maquinaria fs 105, 106 y 100 donde desprende que directores que antecedieron al acusado Francisco Ayuque Lopez y Jhon Hermes Bello Gaspar, también alquilaron la maquinaria en términos que lo ha hecho consiguientemente el contrato.
- Acta de fs. 176 de autos, sobre acuerdos surgidos por los integrantes de la APAFA, y los docentes adscritos al Instituto Educativo Secundario Agropecuario de Chilques Del estudio de la carpeta Fiscal, se concluye que aparece errores que de puro derecho anula la acusación Fiscal y la propia sentencia, la cual no guarda conformidad con la denuncia de parte de Fs 117 ni la disposición fiscal de fs. 129 de la carpeta Fiscal.

- Atestado Policial n° 139-201-IX –DITERPOL denuncia interpuesta por el acusado contra Félix Ipurre Quispe por el delito de Apropiación ilícita de la maquinaria alquilada.

6.1.4.3. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

Mediante resolución N°11 e fecha 28 de octubre del año 2013, se da por admitido los medios probatorios al haber cumplido los sujetos procesales en el plazo conferido.

6.1.4.4. AUDIENCIA PÚBLICA DE APELACIÓN DE SENTENCIA.

En fecha 19 de diciembre del año 2013, el Jueces de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Lucanas – Puquio presidido por el señor Jue Superior Wilmar de la Cruz Gutiérrez e integrada por los señores jueces superiores doctores Lucia Isabel Palomino Pérez y Teófanos Rosas Oliveros, a efector de continuar con la Apelación de Sentencia en la causa penal N° 2013-029 que se sigue contra Clevert Victor Parra Heredia por la presunta comisión del delito de Peculado de Uso en agravio del Estado y la Institución Educativa secundaria Agropecuaria de Chilques.

De la cual, mediante SENTENCIA DE VISTA, resolución N° 12, se declara FUNDADA la apelación interpuesta por el imputado Clevert Victor parr Heredia contra la sentencia condenatoria de fecha 07 de agosto del 2013 nulo el juicio oral de fecha 24 de setiembre, ordenándose anulen los antecedentes que hay generado el presente proceso.

6.1.5. ANÁLISIS CRÍTICO

El procesado Clevertt Victor Parra Heredia ha reseñado en los antecedentes de la apelación de sentencia, sobre el Ministerio Público y el abogado de la parte agraviada donde solicitan se confirme la sentencia y se incremente la reparación a S/ 40,000 nuevos soles, no estando debidamente motivada desde la perspectiva constitucional y las exigencias normativas contenidas en el art 9° TUO del Poder Judicial y del Art. 123 del Código Procesal Penal.

El Colegiado basa su decisión de declarar admitida la apelación en el sentido que bajo los actuados del acusado en firmar el contrato de arrendamiento no ha sido a libre albedrío sino bajo acuerdo previo realizado con los docentes y los directivos de la asociación de padres de familia de la Institución educativa Secundaria Agropecuaria de Chilques, conforme se venía haciendo anteriormente con el referido tractos, esto para beneficio de la población estudiantil, por ello la participación en el contrato del representante de la APAFA, no se aprecia ningún elemento de DOLO, o que se haya beneficiado un tercero como se hace ver en la acusación fiscal, asimismo a motivo que el arrendatario Felix Ipurre Quispe incumple el contrato se va en busca de la maquinaria, interponiendo denuncia e informando al Director de la UGEL – Lucanas.

SEGÚN LA PREVISIÓN NORMATIVA: Del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde ser garantía la presunción de inocencia y la determinación de responsabilidad penal se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, no presenciándose en el presente caso, por lo que Los Colegiados consideran que la sentencia en primera instancia, no se sujeta a lo actuado en el proceso y a ley.

Por lo que en base a las facultades del Art 419° del Código Procesal Penal revocan la recurrida y absuelven al imputado de la acusación fiscal.

6.1.6. RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

6.1.6.1. PETITORIO.

Peticionada por el Fiscal Adjunto Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nasca, interpone este recurso contra la resolución N° 12 Sentencia de fecha 19 de diciembre del 2013 llevada por la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Puquio, la cual tiene por finalidad la Anulación Total sin reenvío de la Sentencia recurrida, imponiéndose 4 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/. 5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

6.1.6.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Art. 139 de la Constitución Política del Estado.
- Art 427° del Nuevo Código Procesal Penal, D. Leg. N° 957
- Art 429° del Nuevo Código Procesal Penal, D. Leg. N° 957
- Art 425,2° del Nuevo Código Procesal Penal, D. Leg. N° 957

6.1.6.3. ADMISIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN.

Mediante Resolución N° 14 de fecha 20 de enero del año 2014, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Puquio, dispusieron conceder el Recurso de Casación.

6.1.6.4. AUTO DE CALIFICACIÓN.

Con fecha 14 de noviembre del año 2014, la Sala Permanente de Casación N° 119 – 2014 Ayacucho de la Corte Suprema de Justicia de la República dicta el Auto de Calificación sobre la resolución del 19 de diciembre del 2013, de la cual se declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia de vista del diecinueve de diciembre del 2013, que reforman la sentencia del 27 de agosto del 2013, donde se absolvió a Clevertt Victor Parra Heredia de la acusación fiscal por el delito de Peculado de Uso en agravio del Estado y la I.E.S.A. Chilques.

6.1.7. ANÁLISIS CRÍTICO

La Sala Penal Permanente de Casación, sobre el planteamiento del Ministerio Público de solicitar 4 años, el ilícito no alcanza el criterio summa poena establecido en la norma procesal. El presente recurso excepcional de casación señala causales separadas sin embargo las mismas no se encuentran con una debida motivación, sino se limitan a cuestionar la valoración probatoria realizada por la Sala. Asimismo, el recurso de casación incumple lo establecido en el inciso 3 del Art. 430 del Código Procesal Penal.

Por lo que la Sala considera que la sentencia de vista no presenta transgresión alguna a los principios y garantías constitucionales.

6.1.8. ACTUADOS FINALES

- Devolución los autos al Juzgado Unipersonal de Lucanas – Puquio, mediante Resolución N° 16 de fecha 03 de agosto del año 2015 por la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Puquio.

- Absolución, anulación de antecedentes que se haya generado al imputado Clevertt Víctor Parra Heredia, mediante Resolución N° 17 de fecha 26 de agosto del año 2015, dictado por el Juzgado Mixto Unipersonal de la Provincia de Lucanas – Puquio.
- Archivo definitivo de todos los actuados e incidentes que se hubieran generado a raíz del proceso, mediante Resolución N° 18 de fecha 14 de setiembre del año 2015, por el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Lucanas – Puquio.
- Devolución de carpeta fiscal N° 2010-462-U para los fines de ley en los seguidos contra Clevertt Victor Parra Heredia, mediante Oficio N° 1120-2015 –JIPLP-CSJAY/PJ-EXP.N° 2013-029-U

Tabla 4

Demanda peculado de uso

Sujeto activo	- Funcionario público con cargo para percepción, administración y custodia.
Objeto del delito	- Caudales o efectos del Estado.
Verbos rectores	- Apropiar o utilizar.
Conductas típicas	- Para beneficio propio o de tercero. - Con la intención de no devolverlo al Estado.

Nota. Elaboración propia.

7. CONCLUSIONES

1. En el presente informe podemos apreciar que si bien es cierto el acusado es denunciado por el Delito de Peculado de Uso, sin embargo a pesar de ser juzgado culpable en primera instancia, en la demanda de apelación se pueden apreciar que esta sentencia primera carecía de elementos de convicción que incluso iban sin concordancia a la Carta Magna, el modo como plantea la demanda el Ministerio público que aparentemente configura delito, se deslinda posteriormente en la demanda de apelación y en el auto de calificación, que carece de elementos de convicción por lo cual queda nula la primera sentencia y por ende la demanda inicial.
2. A mi parecer el planteamiento de una demanda inicial debe contener los medios probatorios coherentes y saber tipificar bien el delito como lo fue en este caso sobre PECULADO DE USO en beneficio de terceros.

8. APORTES

1. Los funcionarios públicos ejercen una función administrativa, pero lo deben hacer a través de las formas legales que les están emitidas: reglamentos, contratos, actos y hechos administrativos, y sobre todo con la aplicación de la ética pública, con lo cual no estaría sujeto a cometer actos de corrupción. Para ello es necesario el ejercicio permanente de la oficina de Control Interno.
2. La demanda de Peculado de Uso tiene por objeto que este delito sea sancionado al funcionario público que usa o permite que se apropie o utilice los caudales o afectos públicos, los cuales han sido confiados, siendo por su naturaleza un delito doloso, viendo las causales justifico las decisiones de sentencia que se han inclinado en favor del demandado que declaro improcedente en diversas instancias, situación que no

siempre se ve en nuestra justicia peruana, pese a los hechos evidentes a la existencia de las pruebas objetivas.

9. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano, 2da ed.* Lima: Palestra Editores.

Baciga, S. (2007). *Autoría y Participación en Delito de Infracción de Deber.*

Código Penal Peruano. (s.f.). Art. 388.

Flores, G., & García, J. (1982). *Manual de Prácticas Procesal en los Juicios por Peculado, 2º ed.* Quito.

García, O. (1999). *El Delito de Malversación (apropiación, utilización temporal y administración desleal de caudales públicos).* Aranzadi.

Mularz, J. (2005). *Teoría de la Administración I: Paradigmas y debates en torno a la Reforma Administrativa.* Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos13/parde/parde.shtml#que>. 176

Olaizo, I. (1999). *El delito de Cohecho.* Valencia.

Sanz, N. (2017). *Despilfarro de Fondos Públicos y Nuevo Delito de Malversación de Caudales.* Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.

Toledo, O. d. (1996). *La Prevaricación del Funcionario Público.*

10. ANEXOS

Anexo 1. Se adjunta copia del expediente judicial N° 00030-2015-0-2901- JR-PE-01 y copia del Exp. N° 00159-2014-0-2901-JR-PE-01)